

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **086**

Fecha: 13/12/2021 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00261	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES OLIVERO OTALORA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DTE HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS Y ABSTIENDE DE ORDENAR LA TÉRMIANCION DEL PROCESO DEPRECADA POR LA	10/12/2021		1
41001 4003005 2017 00529	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO EN LA EJECUCION DE COSTAS	10/12/2021	107	1
41001 4003005 2021 00621	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA PAOLA TRUJILLO CERQUERA	Auto inadmite demanda	10/12/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/12/2021 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA  
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 DTC 2021 -.

Rad: 410014003005-2017-00261-00

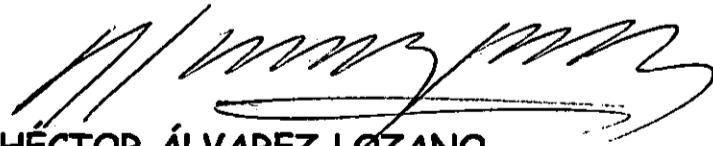
En atención a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante y la demandada ARANZA MARIAN REINOSO MARTINEZ, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra CARLOS ANDRES OLIVEROS y ARANZA MARIAN REINOSO MARTINEZ, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA identificada con Nit: 891.100.673-9, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

**2º. ABSTENERSE** de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la demandada ARANZA MARIAN REINOSO MARTINEZ, en razón a que la solicitud no se encuentra coadyuvada por la apoderada de la parte demandante y los títulos constituidos a favor del proceso de la referencia no cubren la totalidad del valor del crédito y las costas aprobadas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez

*Leidy*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 6 de diciembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante en el ejecutivo de costas, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 4 y 5 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 DIC 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante en el ejecutivo de costas, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

**NOTIFIQUESE.-**



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

**RAD. 2017-00529**

**J.B.A**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto  
Civil Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 10 DTC 2021

Rad: 2021-00621

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderado y en contra de **SANDRA PAOLA TRUJILLO CERQUERA**, por los siguientes motivos:

1. Para que indique el domicilio de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en lo relacionado con la cantidad de UVR al cual asciende el capital insoluto, pues nótese que el valor allí relacionado no coincide con el que relea la tabla de amortización aportada como anexo con el libelo impulsor, además al realizarse la respectiva conversión en pesos de la cantidad de UVR indicada esta arrojó un valor que excede el saldo en pesos que allí se indica.
3. Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 4, 7, 10, 13, 16, 19 y 22 de la demanda en lo relacionado con el periodo de exigibilidad de los intereses corrientes de cada una de las cuotas en mora que allí se relacionan, pues nótese que en cada una de ellas se peticionan intereses corrientes por un periodo posterior al vencimiento de la cuota respecto de la cual se generan los intereses corrientes.

4. Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 3, 4  
6,7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 de la demanda en lo  
relacionado con el valor en pesos al cual asciende el capital  
e intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora allí  
deprecadas, pues nótese que estas fueron liquidadas con el  
valor de la UVR equivalente al 25 de octubre de 2021 y no  
con el valor de la UVR a la fecha del vencimiento o  
exigibilidad de cada una de las cuotas en mora allí  
deprecadas.
5. Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo  
electrónico del Juzgado  
[cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez

*Lcdo.:*